

Voto Particular Concurrente

Recurso de Revisión: 01848/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

VOTO PARTICULAR CONCURRENTE QUE FORMULAN LOS COMISIONADOS JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, CON RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01848/INFOEM/IP/RR/2021, EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.

En términos de lo dispuesto por el artículo 189, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 14, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; 45, 48, fracción I, de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno y las Comisiones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, los Comisionados Javier Martínez Cruz y Luis Gustavo Parra Noriega emiten **VOTO PARTICULAR CONCURRENTE**, por no compartir en su totalidad las consideraciones que sustentan la Resolución del Recurso de Revisión 01848/INFOEM/IP/RR/2021.

Como se desprende de la Resolución que nos ocupa, la Ponencia Resolutora advirtió que la información solicitada versa sobre el procedimiento para tramitar el finiquito, por lo que corresponde a las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 92, fracción XXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que determinó procedente girar oficio de vista a la Dirección General

Voto Particular Concurrente

Recurso de Revisión: 01848/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Jurídica y de Verificación para que realice el procedimiento que marca la Ley y procure la inmediata publicación de la información a cargo del Sujeto Obligado en la plataforma IPOMEX.

Al respecto, es preciso mencionar que si bien se comparte el sentido de la Resolución emitida en virtud de que procede ordenar los documentos que dan cuenta de la información solicitada, la determinación que constituye el motivo para la emisión del presente Voto Particular Concurrente, es la vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, toda vez, que conforme a los artículos 1°, 7°, 29, 36 fracciones II, XVI, XXI, XXII, XXVII y XXXVIII; 176, 185, 186, 188, 195, 198, 199, 200, 214, 216 y 220, fracción XIX de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, esta tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados.

Del mismo, la Ley en cita, precisa que este Instituto es un órgano público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, **responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados** conforme a los principios y bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Voto Particular Concurrente

Recurso de Revisión: 01848/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

En ese sentido, es de resaltar que el recurso de revisión es la garantía secundaria mediante la cual se pretende reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública, en donde las resoluciones de este Órgano Garante pueden:

- Desechar o sobreseer el recurso
- Confirma la respuesta del sujeto obligado
- Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado; y
- Ordenar la entrega de la información

Cabe agregar que las resoluciones que pronuncie este Instituto deben contener cuatro aspectos importantes:

- Lugar, fecha, el nombre del recurrente y del tercero interesado en su caso, sujeto obligado y un extracto de los hechos cuestionados;
- Los preceptos en que se fundamenten y las consideraciones que las sustenten;
- **Los alcances y efectos de la resolución, fijando con precisión, en su caso, los sujetos y órganos obligados a cumplirla**; y
- Los puntos resolutivos.

Sobre este aspecto, se considera de suma importancia mencionar que de la normatividad citada, se advierte que este Instituto está facultado entre otras cosas para:

- *Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en el ámbito estatal;*

Voto Particular Concurrente

Recurso de Revisión: 01848/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- Realizar de oficio y a petición de parte, análisis y recomendaciones o en su caso, lineamientos en relación con presuntos incumplimientos a las disposiciones de la Ley, cuando existan elementos suficientes a juicio del Pleno del Instituto;
- Emitir comunicados públicos sobre el incumplimiento de sus resoluciones o por infracciones reiteradas a la Ley, en el ámbito de su competencia;
- Ordenar a los sujetos obligados la ejecutoría en la entrega de información en términos de la presente Ley;
- Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;
- Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley y en las demás disposiciones aplicable.

Al respecto, debe mencionarse que si bien, este Instituto cuenta en su estructura orgánica con diversas unidades administrativas entre las que se prevé la Dirección Jurídica y de Verificación, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23, fracciones XIV, XV, XVI Y XVII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, está facultada entre otras funciones para:

- Ordenar y practicar verificaciones a los portales de Internet de los Sujetos Obligados.
- Revisar y constatar el debido cumplimiento y publicación de las obligaciones de transparencia, incluyendo la denuncia ciudadana por incumplimiento a las obligaciones de transparencia;

Voto Particular Concurrente

Recurso de Revisión: 01848/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- Derivado de lo anterior calificar el desempeño de los Sujetos Obligados.
- Tramitar y resolver las denuncias que se promuevan por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia en los términos que establecen las Leyes de la Materia, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

También debe tomarse en cuenta que la vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, no debió incluirse en los resolutivos de la resolución referida, toda vez que, **el Recurso de Revisión no es el medio para determinar el cumplimiento o incumplimiento de los Portales de Transparencia de los Sujetos Obligados**, asimismo del análisis realizado a las constancias que integran el recurso de revisión en comento, no se advierte que la solicitante hubiese requerido la verificación del cumplimiento de las obligaciones que la normatividad aplicable en la materia impone al Sujeto Obligado, y de ser procedente se impusiera alguna sanción, es decir, no forma parte de la litis (por Litis es un vocablo latino que en idioma español se traduce como litigio, significando disputa o controversia judicial; diferencia de intereses entre dos partes, llamadas litigantes, sometidas a decisión de un Juez.), razón por la cual en el presente asunto, la vista en mención debe realizarse y tramitarse por cuerda separada, en caso de advertirse que es necesario.

Así mismo, el procedimiento de verificación de las obligaciones de información pública de oficio **se encuentra plenamente establecido y calendarizado por parte de la Dirección General Jurídica y de Verificación**, además el análisis del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, debe realizarse a la luz de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, artículo 31, fracción IV, de la Ley General

Voto Particular Concurrente

Recurso de Revisión: 01848/INFOEM/IP/RR/2021

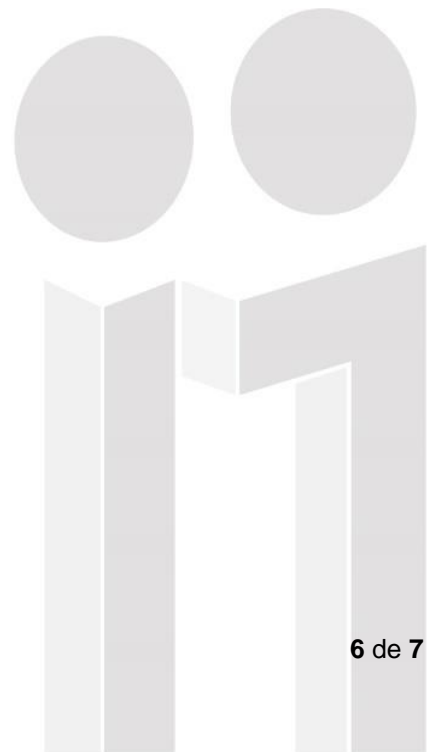
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por lo que, incluso en la revisión se debe valorar el plazo de actualización establecido en la normatividad y no en lo requerido en una solicitud de acceso a la información pública; por lo que, ordenar por parte de este Pleno la revisión de las obligaciones del Portal IPOMEX del Sujeto Obligado puede ser contrario tanto con la planeación como con las determinaciones que en su caso emita o haya emitido el área responsable de las verificaciones.

Lo anterior, son razones suficientes para la emisión y presentación del presente Voto Particular Concurrente, relacionado con la resolución del Recurso de Revisión referido. ----

VOTO PARTICULAR CONCURRENTE



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios

Esta hoja pertenece al Voto Concurrente- Vista a Dirección Jurídica

LFZLpxOCCy6j3eeTHcCwEaZA

2a 20 43 d1 d3 c8 48 e0 02 5d 12 98 70 7e c8 7d 14 83
9b 2a ba 4f 04 7d 4e de 10 e8 46 fd 30 6e 00 53 d9 0d
3b 75 0c 25 37 ff 4a e6 81 26 41 f6 5d 83 39 45 dd 62
a2 68 33 f1 82 15 30 74 cf b3 59 3e 4e 44 62 7b aa f6
ee d2 33 8d de 8d 7d aa e2 da 56 c1 b1 80 7a 9d b1 4f
8a 43 b6 c5 30 52 5b 95 95 63 3a 34 0c b3 e4 c7 ea 19
c5 12 af 35 6d 79 4b 53 ff e5 a5 d1 2e 66 69 32 f8 c1
25 3e 0e 05 f2 20 c6 a3 3a 14 70 7e 5e f8 bf 90 e8 eb
9b 2a 41 e3 c2 e9 7a 62 97 15 3f 96 44 11 67 91 1a 6b
20 a0 25 5e d7 c8 a1 51 d5 58 8f 08 5a c4 81 c2 19 0b
d2 8f d5 ea a9 75 5e 80 37 8f 68 50 b9 b7 7a 53 71 2f
3f 66 8b 4e bd 8e 55 07 47 5e 0d e0 73 82 1f 00 99 3c
7f 0a 12 ec 72 1b a7 49 2e 01 cf 4b d1 1d f1 50 c6 e6 f6
56 e7 04 72 4c 4e 71 ad 27 eb 1c 48 26 a0 80 37 22 e6
aa cf b4

4a 13 9c 3c 6e 25 c1 f8 04 64 25 c2 63 e5 f2 a2 e6 8a
a0 22 14 42 1f a0 e4 d2 3a ab ac d5 a0 34 61 62 c1 8b
c7 10 2d 67 dd 24 ea 6d 8d 35 aa 19 96 94 47 97 78 77
83 e2 91 82 d1 f5 40 4f c6 f4 50 42 ed 03 42 a0 ad 76
35 29 38 67 75 06 2e f7 2f 4b 31 e7 7d 7e 8d e8 3f c3
69 6f ee ba d1 8d 56 23 6a f2 41 70 a2 4c 27 8e c8 84
ba 67 e9 58 9f 60 7b c3 30 63 e4 85 1f e7 3e 7f 3a 29
f8 69 d6 14 91 96 5d 92 2e 4d d7 ba 10 5e 14 f9 61 5d
1a 85 a6 9d 28 e0 b7 a8 eb 1a 7d 5e 65 7f 76 31 5b 21
0f 21 58 b5 2b 93 6f bc a6 b9 76 7b 1d cc 65 0a 71 73
31 15 15 c2 d2 d1 81 2f a2 1d c3 82 fa 96 0e 05 de f7
c6 0b 38 92 8d f6 5c 84 07 10 f1 ac 1c 16 f6 44 ad 4f
c5 89 65 a0 e8 55 33 7e e7 50 71 f1 82 ef 2e 54 cc ef
43 18 ef c6 09 82 d0 3e 8c d8 ad 50 d4 38 9d f0 75 8b
3e f0 0f b5

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Firma Electrónica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Firma Electrónica)



Archivo firmado: Voto Concurrente- Vista a Dirección Jurídica

